

Constancia secretarial: Manizales, veinticinco (25) de noviembre de 2020. A Despacho de la señora Juez informando que correspondió por reparto demanda verbal de restitución de inmueble de vivienda urbana radicada con el N.º 17001-40-03-011-2020-00500-00.

Consultada la base de datos del SIRNA, la apoderada actora ha reportado en la demanda el correo electrónico obrante en el Registro Nacional de Abogados, mismo que obra en el poder.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VASQUEZ
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, veinticinco (25) de noviembre de 2020

Se resuelve sobre la admisibilidad de la demanda verbal de restitución de inmueble arrendado de vivienda urbana promovida por Guzmán Grupo Inmobiliario S.A.S contra Edwin Londoño Cardona, Paula Andrea Trujillo Londoño y Daniel Fernan Londoño Pinilla radicada con el n.º 17001-40-03-011-2020-00500-00.

La demanda debe ser inadmitida por las siguientes razones:

1. Si bien el poder allegado fue conferido mediante mensaje de datos, no se evidencia que el correo electrónico del que fue remitido corresponda al registrado en el registro mercantil para efectos de recibir notificaciones judiciales razón por la que no se cumple con lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

De no poder subsanar lo anterior deberá aportar un poder especial que cumpla con lo establecido en el artículo 74 del CGP.

2. Se debe precisar los motivos por los que se demandada a Daniel Fernan Lodoño Pinilla si no suscribió el contrato de arrendamiento ni fue conferido poder para adelantar demanda contra éste.

3. Deberá dar claridad sobre el bien a restituir ya que de la lectura del contrato de arrendamiento se lee en su encabezado en la dirección del inmueble es apartamento 301 y seguidamente Apartaestudio de 1 habitación apto 403.

4. La parte actora deberá aportar el título de propiedad que conforme al objeto contractual hace parte integral del contrato de arrendamiento y en el que se indica obran los linderos del bien objeto de restitución.

5. Aclarar la dirección de notificación del demandado Edwin Londoño ya que se indicó la Carrera 11 No. 15 110 Apt. 301, pero en el cuerpo de la demanda se hace referencia al apartamento 403.

Son las anteriores razones que llevarán al Despacho a inadmitir la demanda. Se concederá el término de cinco (5) días a la parte interesada para que la subsane so pena de rechazo conforme al artículo 90 del CGP.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la demanda de restitución de inmueble arrendado de vivienda urbana promovida por Guzmán Grupo Inmobiliario S.A.S contra Edwin Londoño Cardona, Paula Andrea Trujillo Londoño y Daniel Fernan Londoño Pinilla radicada.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (5) días para subsanar la demanda so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**ANA MARIA OSORIO TORO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 011 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

55ebc9279b34743814f52debbb1e861765434e0a922fbd818e3a2a1423bdc6e9

Documento generado en 25/11/2020 04:18:45 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**